

**CARGO**



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 285 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



Bagua, **11 1 DIC 2023**

**VISTO:**

Solicitud de recurso administrativo de reconsideración de fecha 11 de enero de 2023 a la resolución Gerencia sub regional N° 178 – 2022 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 29 de diciembre de 2022, presenta actuados para que pasen a su solicitud de reconsideración con fecha 02 de noviembre de 2023, Informe legal N° 288-2023- GSRB-OAL-EYMA de fecha 06 de diciembre del 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar el desarrollo Sub Regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha dispuesto en el artículo 217.1, que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)". El artículo 218 de la Ley antes citada, establece que los



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 285 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Respecto al plazo, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

Los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el art. 120 del TUO de la Ley 27444. La mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos. Del mismo modo, podemos afirmar que un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración "modifique o revoque un acto o resolución administrativa."

Que, con fecha 11 de enero de 2023, el trabajador Walter Cirilo Llanos Vásquez interpone recurso de reconsideración contra la GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 29 de diciembre de 2022, expedida por la Gerencia Sub Regional Bagua, en la cual se declara improcedente improcedente la solicitud de fecha 08 de setiembre de 2022, en que solicita reintegro de bonificaciones especial prevista en el artículo 2 del decreto de urgencia N 037-94 y continuidad de los meses que no fueron abonados.

Asimismo, se deja constancia en el cargo de la resolución que obra en el expediente administrativo, que el **administrado fue notificado con fecha 29 de diciembre del 2022, por lo que el trabajador ha presentado su recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles** computados desde el día siguiente de su notificación, por lo que **SU PRESENTACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO LEGAL.**

Que, mediante proveído N°093 de fecha 11 de enero del 2023, el Gerente Sub Regional Bagua remite el recurso impugnativo a la oficina de asesoría jurídica, a fin de que se emita opinión legal y de corresponder posterior acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N° 285 - 2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 06 de diciembre del 2023, la asesora legal interna de la Gerencia Sub Regional Bagua señala que el recurso impugnatorio se ha presentado dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, reúne los requisitos exigidos por ley, contiene los requisitos de admisibilidad, siendo que el petitorio del mismo señala expresamente el acto del que se recurre, debiendo analizar las nuevas pruebas que este presenta en dicho recurso de reconsideración.

Asimismo; En un momento, el Tribunal Constitucional consideró que el Decreto de Urgencia 037-94 no podía ser aplicado a ningún servidor administrativo activo o cesante que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, conforme lo



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 285 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



establece el propio Decreto de Urgencia N.º 037-94, en su artículo 7º, tal como se expuso en la sentencia recaída en el expediente N.º 3654-2004-AA/TC.

Posteriormente, el Tribunal estimó que sólo debían ser favorecidos con la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, puesto que esta era la condición de la propia norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, criterio establecido en la sentencia recaída en el expediente N.º 3149-2003-AA/TC.

El último criterio responde a una interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la sentencia N.º 3542-2004-AA/TC.

El Decreto de Urgencia N.º. 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2º, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)". Por su parte, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39º de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N.º 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N.º 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a

las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N.º 051- 91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos:



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 285 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



- Escala 1: Funcionarios y directivos - Escala 2: Magistrados del Poder Judicial - Escala 3: Diplomáticos - Escala 4: Docentes universitarios - Escala 5: Profesorado - Escala 6: Profesionales de la Salud - Escala 7: Profesionales - **ESCALA 8: TÉCNICOS** - Escala 9: Auxiliares - Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud - Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N.º 032.1- 91-PCM.

conforme al INFORME TÉCNICO N.º /Cf1b-2019-SERVIR/GPGSC I, Los servidores ubicados en las escalas remunerativas del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, conforme el precedente vinculante del Tribunal Constitucional (recaído en el Expediente N.º 26162004-AC (TC), son los que tienen derecho al otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, cuyo pago se otorga sin la necesidad de contar con sentencia en calidad de cosa juzgada.

El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores.

Que, el artículo 217º de TUO del Procedimiento Administrativo General establece que "... El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba..."; en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación...".

Que, la ley N.º 31603 ley que modifica el artículo 207 de la ley 27444, ley del procedimiento administrativo general, a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, en su inciso 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días".

En uso de sus facultades conferidas al Ing. Gino Paol Quezada Ladines, en su calidad de Gerente Sub Regional Bagua, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º606-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto de la oficina de asesoría jurídica, Dirección Sub Regional de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR PROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N.º 178 – 2022 – GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRB de fecha 29 de diciembre de 2022, en consecuencia, nula la misma.



**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL**  
**Nº 283 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – OTORGAR lo solicitado por el señor Walter Cirilo Llanos Vasquez respecto al reintegro de bonificaciones especiales previstas en el artículo 1 del Decreto de urgencia N° 037 – 94 y continuidad de los que no fueron abonados, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y las instancias internas de la Gerencia Sub Regional Bagua que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA

ING. GINO PAOL QUEZADA LADINES  
GERENTE SUB REGIONAL BAGUA